

Página 14269, donde dice:

«13004146	MARIA AUXILIADORA	CAMPO DE CRIPTANA	3 Psíquicos	3 Psíquicos	3 Psíquicos (2)
			1 Motóricos	2 Pluridef.	1 Pluridef. (4)
			1 Autistas	1 Autistas	1 Autistas
			1 F.P. Espec.	1 F.P. Espec.	1 F.P. Espec.»

Debe decir:

«13004146	MARIA AUXILIADORA	CAMPO DE CRIPTANA	3 Psíquicos	3 Psíquicos	3 Psíquicos (2)
			1 Motóricos	3 Pluridef.	1 Pluridef. (4)
			1 Autistas	1 Autistas	1 Autistas
			1 F.P. Espec.	1 F.P. Espec.	1 F.P. Espec.»

Página 14270, donde dice:

«(2). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros Concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede contar las unidades autorizadas.»

Debe decir:

«(2). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros Concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede concertar las unidades autorizadas.»

Página 14273, donde dice:

«28006457	VEDRUNA	MADRID	8	8	8	(1)
	Sta. Joaquina de Vedruna			2 Integ.	3 integ.	2 Integ.»

Debe decir:

«28006457	VEDRUNA	MADRID	8	8	8	(1)
	Sta. Joaquina de Vedruna		2 Integ.	3 integ.	2 Integ.»	

Página 14275, donde dice:

«09001797	POLITECNOS	BURGOS DE DUERO	9 Servicios	5 Servicios	(1) y (2)»
-----------	------------	-----------------	-------------	-------------	------------

Debe decir:

«09001797	POLITECNOS	BURGOS	9 Servicios	5 Servicios	(1) y (2)»
-----------	------------	--------	-------------	-------------	------------

Madrid, 20 de mayo de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**13119** RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Desarrollos Alimentarios, Sociedad Anónima» (DEALSA), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector agroalimentario solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de abril de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

### ANEJO UNICO

#### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Desarrollos Alimentarios, S. A. (DEALSA)	Azuqueca de Henares (Guadalajara)	Elaboración de pastas y cremas (bases de pizza).
2. Frigoríficos Pasapesca, S. A.	El Prat de Llobregat (Barcelona)	Elaboración de productos congelados procedentes de la pesca.
3. Harinas y Sémolas del Noroeste, S. A. (HASE-NOSA)	Porriño (Pontevedra)	Fabricación de expandidos y copos por extrusión.
4. Natra, S. A.	Quart de Poblet (Valencia)	Fabricación de derivados de cacao.
5. Ovo, S. A.	Ador (Valencia)	Transformación de ovoproductos.
6. Pauni, S. A.	Miguel Esteban (Toledo)	Elaboración de productos de pastelería industrial y bollería.
7. Pez Austral, S. A.	Vigo (Pontevedra)	Elaboración y preparados de productos del pescado.
8. S. A. T. número 1.733, Granja San Miguel	Villarreal de Huerva (Zaragoza)	Envasado y clasificado de huevos.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13120** ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sección 7.ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 2.065/1988, interpuesto por don Santiago Vallhonrat Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.065/1988, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Santiago Vallhonrat Fernández y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Vallhonrat Fernández, mayor de edad y vecino de Madrid, con DNI número 279.263, representado en esta causa por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Cañedo Vega, contra la resolución de fecha 29 de febrero de 1988 del Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), del Ministerio de Cultura, por la que se designa a don Víctor Aranda Díaz y a don Francisco Javier Sastre Jiménez para cubrir dos plazas de Administrativos de 2.ª, y contra la resolución de fecha 22 de julio de 1988, de la Subsecretaría de dicho Ministerio que desestimó el recurso de reposición interpuesto por aquel interesado contra la resolución del mencionado Gerente, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estimarlas ajustadas a Derecho».

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

**13121** ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 62.813/84, interpuesto por don Hans Rudolf Gerstenmaier.

La sentencia de fecha 30 de diciembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, desestimó el recurso contencioso número 21.663 de don Hans Rudolf Gerstenmaier, sobre ejercicio del derecho de retracto de la obra «El Profeta Isaías», procedente de subasta en «El Quexigal».

La Orden de este Ministerio de fecha 22 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo) dispuso la ejecución, en sus propios términos de dicha sentencia que fue apelada en un solo efecto por el recurrente.

La Sala 3.ª, Sección 3.ª, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en 17 de enero de 1992 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Hans Rudolf Gerstenmaier contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional de 30 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 21.663 a que este rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

## BANCO DE ESPAÑA

**13122** RESOLUCION de 5 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 5 de junio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,136	100,436
1 ECU	128,795	129,181
1 marco alemán	62,860	63,048
1 franco francés	18,665	18,721
1 libra esterlina	183,218	183,768
100 liras italianas	8,314	8,338
100 francos belgas y luxemburgueses	305,408	306,326
1 florin holandés	55,807	55,975
1 corona danesa	16,278	16,326
1 libra irlandesa	167,597	168,101
100 escudos portugueses	75,307	75,533
100 dracmas griegas	52,114	52,270
1 dólar canadiense	83,676	83,928
1 franco suizo	68,798	69,004
100 yenes japoneses	78,773	79,009
1 corona sueca	17,410	17,462
1 corona noruega	16,093	16,141
1 marco finlandés	23,054	23,124
100 chelines austriacos	893,190	895,874
1 dólar australiano	76,373	76,603

Madrid, 5 de junio de 1992.—El Director general, Luis María Lindo de Castro.